



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/769/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 30 de enero de 2023.

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO.
Calle Lito s/n Ciudad Industrial 34208. Durango, Durango.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio IEPC/SE/95/2023, de fecha veinticuatro de enero del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Ahora bien, derivado del reporte generado por el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral, se detectaron diversos remanentes que se encuentran pendientes de cobro, como se indica a continuación:

Tabla 1

No.	Resolución o Acuerdo	Sujeto	Proceso electoral	Monto a reintegrar
1	INE/CG646/2020	Partido de la Revolución Democrática.	2018 Actividades Específicas.	\$ 171,820.98
2	INE/CG646/2020	Partido de la Revolución Democrática.	Ejercicio Ordinario 2018.	\$ 540,972.83
3	INE/CG109/2022	Partido de la Revolución Democrática.	IA 2020	\$ 293,037.24
4	INE/CG111/2022	Partido Verde Ecologista de México.	IA 2020	\$ 99,470.37

Por lo anterior, solicito tenga a bien informe:

- a) *En lo que respecta a los numerales 1 y 2 de la **Tabla 1** confirme el momento en que es conducente realizar la actualización de los mismos y estar en posibilidad de realizar el cobro correspondiente.*



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/769/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

b) *Si los remanentes que se mencionan en los numerales 3 y 4 de la **Tabla 1** ya causaron estado, para poder efectuar su cobro.”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita información relativa a la actualización o, en su caso, el estado procesal que guardan los montos relativos a los reintegros determinados para diversos ejercicios fiscales, para que, de ser el caso, ese Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE) se encuentre en posibilidad de hacer jurídicamente exigible su pago.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Cabe señalar que, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público no ejercido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/769/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, el once de mayo de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, se emitieron los “Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, debe señalarse que los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

En ese tenor, en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante la retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente.

Por tanto, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

De igual forma, el artículo 5 de los referidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que el informe anual del ejercicio sujeto a fiscalización, se agregará el saldo a devolver, el cual se establecerá en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

Así, en el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, se estipula que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo 7, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes y, en caso contrario, el artículo 10 de los aludidos Lineamientos de remanentes de actividades



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/769/2023

Asunto.- Se responde consulta.

ordinarias, determina que si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

Por su parte, el artículo 11 de los Lineamientos de remanentes para actividades ordinarias, señala que los sujetos obligados deberán reportar en el informe anual siguiente, los montos que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar.

Por otra parte, es de suma importancia señalar que el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, relativos a su ejecución.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto con anterioridad, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado. Por tanto, si existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral, ya sea de recursos locales o de recursos federales, estos **deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.**

Así, en el **cuestionamiento planteado en el inciso a)** del escrito de consulta, señala que se confirme el momento en que deberán de actualizarse los saldos remanentes contenidos en la resolución INE/CG646/2020 relativas al ejercicio dos mil dieciocho del Partido de la Revolución Democrática. En este contexto, es menester hacerle de su conocimiento que los saldos determinados con anterioridad a la fecha de aprobación del Acuerdo INE/CG345/2022 **no son susceptibles de actualizarse conforme al factor inflacionario del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI).**

Lo anterior, a efecto de cumplir con el **principio de irretroactividad de la ley**, evitando así causar un perjuicio en la esfera jurídica de los sujetos obligados.

Por lo tanto, el proceso de actualización de saldo de remanente con base en el factor inflacionario sólo podrá aplicarse por cuanto hace a los remanentes de financiamiento público ordinario, cuya determinación acontezca con posterioridad a la entrada en vigor de las directrices establecidas en el acuerdo INE/CG345/2022 (Acuerdo aprobado el nueve de mayo de dos mil veintidós).



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/769/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, en lo que respecta al **cuestionamiento marcado con el inciso b)** de la presente consulta, resulta necesario mencionar que, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva se hayan aprobado y quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de este INE.

IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los remanentes de financiamiento público ordinario determinados con fecha anterior a la entrada en vigor del acuerdo INE/CG345/2022, no deberán contemplar la actualización del saldo insoluto con base en el factor de inflación del INEGI. Esto, a efecto de cumplir con el principio de irretroactividad de la ley y no afectar la esfera jurídica de los sujetos obligados.
- Que de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva se hayan aprobado y quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de este INE.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Juan Manuel Gabriell Villegas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



